

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Sevilla a 1 de agosto de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla –en adelante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en

[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED], se encuentra domiciliada en Sevilla, [REDACTED]

De otra Parte, D. Antonio León Justel, mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED] que interviene en su propio nombre y representación como Jefe de Servicio de Análisis Clínicos del Hospital Universitario Virgen Macarena (en adelante, el “CENTRO”).

De otra parte, D. Luis García Bahamonde, mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A., con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED] en calidad de Apoderado, en virtud [REDACTED]

FISEVI, el CENTRO y ABBOTT serán denominados conjuntamente como las “PARTES”, o cada una de ellas individualmente, como “PARTE”.

Reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente Contrato Marco para la Prestación de Servicios (en adelante, el “CONTRATO”).

EXPONEN

I.- Que ABBOTT, FISEVI y el CENTRO entienden de su interés común la conveniencia de impulsar la colaboración y cooperación, con el fin de desarrollar actuaciones en el campo de la formación, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de las PARTES contribuyan al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas PARTES, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente CONTRATO.

[REDACTED]

II.- Que FISEVI es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo la entidad responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla.

III.- Que de la colaboración y cooperación entre las PARTES surgirá la necesidad de realizar una serie de servicios por parte del CENTRO, para lo cual el CENTRO cuenta con una dilatada experiencia y se encuentra capacitado para su ejecución.

IV.- Que las Partes pretenden recoger en el presente documento todos los aspectos relativos a su relación y sustituir cualquier acuerdo anterior que pudiese existir entre las Partes respecto al objeto descrito en este documento descrito,

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

El presente CONTRATO se tipifica como un Arrendamiento de Servicios de los definidos en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDA. – OBJETO

Constituye el objeto del presente CONTRATO el establecimiento de las condiciones generales por las que se regirá la realización de actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento en ámbito del laboratorio de diagnóstico clínico y resultados en salud, que puedan materializarse en actividades de colaboración relacionadas con la formación, investigación, asesoría y difusión, así como cualquier área que las PARTES consideren de interés, siempre acordes al objeto social de las PARTES (en adelante, los “SERVICIOS”).

Los SERVICIOS serán coordinados por FISEVI y prestados por el CENTRO en las modalidades dispuestas en la cláusula CUARTA.

TERCERA. – DURACIÓN.

3.1 El presente contrato entrará en vigor desde el día de su firma y permanecerá vigente durante cinco años hasta el 1 de agosto de 2027, fecha a partir de la cual los SERVICIOS deberán haberse completado a satisfacción de ABBOTT, y en la que quedará resuelto de

pleno derecho sin necesidad de formalidad adicional alguna. Dicho plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre las PARTES.

3.2 No obstante lo anterior, cualquiera de las PARTES podrá, de forma unilateral, dar por terminado en cualquier momento de su vigencia el presente CONTRATO, sin justa causa ni obligación de entregar indemnización o compensación alguna por la extinción anticipada del CONTRATO y sin más requisitos que la notificación previa con 15 días de antelación a las otras PARTES de su voluntad de resolver el mismo.

3.3 Resuelto de forma anticipada el CONTRATO, ABBOTT únicamente vendrá obligada a abonar los importes correspondientes a la parte de los SERVICIOS efectiva y satisfactoriamente prestados hasta ese momento y que hayan sido debidamente justificados. El CENTRO, o FISEVI según corresponda, entregará a ABBOTT toda la documentación, resultados, datos y cualquiera otra conclusión parcial o final que se hubiera obtenido como consecuencia de la prestación de los SERVICIOS, a fin de garantizar a ABBOTT la posibilidad de encargar la finalización de dichos SERVICIOS a un tercero.

3.4 Cualesquiera de los términos del presente CONTRATO que, por su naturaleza, se extiendan más allá de la terminación del mismo, permanecerá en vigor hasta su cumplimiento.

CUARTA. – MODALIDADES DE SERVICIOS

Los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO se ejecutarán en las modalidades descritas a continuación:

- **MODALIDAD 1: Visitas externas de responsables sanitarios al laboratorio clínico como servicio médico de reconocido prestigio:** El CENTRO recibirá en las instalaciones de su laboratorio de análisis clínicos, visitas de profesionales sanitarios de otros hospitales nacionales e internacionales Durante estas visitas se realizará por parte de los profesionales designados por el CENTRO una presentación del modelo estratégico de laboratorio y prácticas de éxito, así como una visita guiada a las instalaciones del mismo para mostrar el funcionamiento de los equipos y soluciones instalados por Abbott.
- **MODALIDAD 2: Diseño y desarrollo de actividades formativas:** A solicitud de ABBOTT, preparación y presentación por parte de profesionales del CENTRO y en calidad de *speakers*, de contenidos científicos relativos al diagnóstico clínico, así sobre las tendencias en la organización del laboratorio clínico, destinados a terceros en eventos propios de ABBOTT y en eventos externos (congresos y jornadas científicas, workshops de trabajo, webinars, sesiones clínicas, y formaciones internas, entre otros).
- **MODALIDAD 3: Participación en Advisory Boards y proyectos de consultoría científica de ABBOTT:** preparación y presentación por parte de profesionales del CENTRO de contenidos en relación con los objetivos del Advisory Board. Esta participación puede incluir, como experto en el ámbito del laboratorio clínico, presentaciones, asistencia a reuniones, revisión de productos y soluciones y propuestas de mejora.

- **MODALIDAD 4: Diseño, desarrollo y colaboración en actividades de investigación:** participación del CENTRO en proyectos de evaluación de nuevos biomarcadores y nuevas tecnologías, validación de ensayos, así como proyectos de investigación en el ámbito del diagnóstico clínico y en las áreas prioritarias para la provincia de Sevilla.
- **MODALIDAD 5: Consultoría científica para la extracción, análisis de datos y evaluación de impactos de intervenciones sanitarias para el desarrollo de proyectos de salud digital.** El CENTRO procederá a la extracción de datos anonimizados de los sistemas de información y depuración de los mismos, con diseño y validación de metodologías de recogida de datos para asegurar la calidad e integridad de los datos a utilizar en las plataformas digitales de ABBOTT. Asimismo aplicará una metodología científica de análisis y evaluación de datos para medir impactos y generar evidencia científica de las estrategias y proyectos que se desarrollan en el laboratorio mediante el uso de herramientas digitales de ABBOTT (AliniQ AIP – ABBOTT Integrated Platform y AliniQ CDS – Clinical Decision System).

El CENTRO entregará informes sobre el progreso a solicitud de ABBOTT, orales o escritos. Además, anualmente el CENTRO proporcionará a ABBOTT un informe final en el que se detallarán los resultados obtenidos.

- **MODALIDAD 6: Comunicación y difusión de resultados de actividades realizadas conjuntamente, así como de creación de nuevo conocimiento en el ámbito del diagnóstico.** A solicitud de ABBOTT, los profesionales del CENTRO participarán en la elaboración de artículos científicos, artículos de thought leadership para la transmisión de conocimiento técnico y organizativo, así como en la preparación de testimoniales y otros contenidos multimedia.

QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las PARTES se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente CONTRATO y en concreto:

- ABBOTT:
 - Dar las instrucciones necesarias para que FISEVI y el CENTRO tenga conocimiento exacto de las tareas encomendadas.
 - Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente contrato de conformidad con la Estipulación Sexta.
 - Hacer la petición de SERVICIOS con una antelación de 15 días al CENTRO (y enviar copia de dicha solicitud a FISEVI).
- FISEVI:
 - Proporcionar los medios de carácter administrativo y personal necesarios para permitir la realización de las tareas referidas.
 - Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente contrato.
 - Obtendrá a su costa todos los permisos, licencias y autorizaciones que le correspondan por ley, en razón de su actividad y, especialmente, todos

aquellos que deba ostentar para la correcta prestación de los SERVICIOS, respondiendo, en su caso, directamente frente a ABBOTT por cualquier daño o perjuicio que el incumplimiento de esta obligación pudiera causarle.

- EL CENTRO
 - Desarrollo de los SERVICIOS indicados en el presente documento según se vayan solicitando por ABBOTT durante la vigencia del CONTRATO, así como las tareas y obligaciones descritas en este CONTRATO.

SEXTA. - ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El precio total de los SERVICIOS contemplados en el presente contrato se cifra en función de la modalidad de servicio como sigue a continuación:

- **MODALIDAD 1:** en contraprestación por los SERVICIOS prestados FISEVI percibirá una cantidad total de Ochocientos euros (800€) brutos, más impuestos y retenciones aplicables por ley, por visita. Dicho importe será satisfecho por ABBOTT contra facturas emitidas por FISEVI, conforme al siguiente calendario:

– 100 % (800 €) a la finalización de la prestación de cada SERVICIO.

- **MODALIDADES 2, 3, 4 y 6:** en contraprestación por los SERVICIOS prestados FISEVI percibirá una cantidad acorde al FMV (*fair market value* – valor justo de mercado) contemplándose el tiempo estimado requerido previamente para completar el servicio por cada profesional del CENTRO involucrado, así como el tiempo dedicado según agenda.

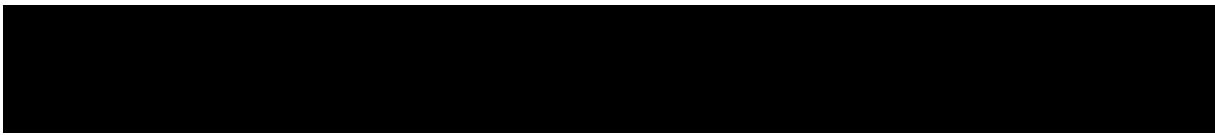
La contraprestación nunca podrá ser superior al valor que resulte de multiplicar la tarifa por hora (FMV) por el número real de horas que el profesional del CENTRO haya dedicado a la prestación de los SERVICIOS.

Dicho importe será satisfecho por ABBOTT contra facturas emitidas por FISEVI, conforme al siguiente calendario:

– 100 % del importe a facturar a la finalización de la prestación de cada SERVICIO.

- **MODALIDAD 5:** en contraprestación por los SERVICIOS prestados FISEVI percibirá la cantidad anual de 38.000 €. La primera anualidad será facturada a la firma del presente contrato.

2. Las cantidades reseñadas se harán efectiva por parte de ABBOTT en los sesenta (60) días siguientes a la emisión de la factura por parte de FISEVI.
3. Una vez recepcionadas, las cantidades serán objeto del correspondiente desglose en virtud de las normas aplicables en FISEVI.



4. De forma previa a la firma del presente CONTRATO, FISEVI y el CENTRO han recabado toda la información necesaria para concretar los SERVICIOS a que se obliga y ha valorado de forma exhaustiva su alcance y plazos de ejecución, por lo que asume el riesgo y ventura de aquellos.
5. No obstante lo anterior, si el CENTRO hubiera incurrido en gastos extraordinarios con ocasión de la prestación de los SERVICIOS, estos se cargarán en la factura indicando el motivo y adjuntándose los justificantes. Dichos gastos habrán de ser previamente pactados con ABBOTT por escrito, por lo que, salvo pacto expreso en contrario, todos los gastos incurridos por el CENTRO en la prestación de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO correrán exclusivamente de su cuenta, sin que tenga derecho a incrementar la contraprestación económica.

SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD

6.1 Las PARTES se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

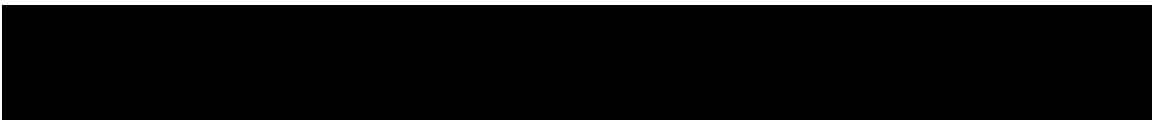
Las PARTES acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

SÉPTIMA. - BUENAS PRÁCTICAS (aplica para el caso de compañías farmacéuticas / proveedores)

La ejecución de este Convenio no implica de ningún modo que FISEVI o el CENTRO, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover ni prescribir los productos de ABBOTT.

OCTAVA. – TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las PARTES, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.



NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 Las PARTES se someterán a lo regulado por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

No obstante lo anterior, las PARTES manifiestan que en atención a la naturaleza de los SERVICIOS y a las obligaciones de las PARTES, éstas declaran que, en la prestación de los mismos, no se accederá ni se guardará, procesará, transferirá o tratará de cualquier forma datos de carácter personal. Por lo tanto, el personal contratado por el CENTRO asignado a ABBOTT -de forma permanente o puntual- para la ejecución de los SERVICIOS y trabajos contratados, tendrá prohibido el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ABBOTT y (en su caso) de sus clientes. Si, con motivo de la ejecución de los SERVICIOS y trabajos, dicho personal tuviese acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ABBOTT o de sus clientes de forma fortuita, quedará sometido al deber de secreto exigido legalmente. El CENTRO manifiesta y garantiza que ha incluido en los contratos con los citados trabajadores la anterior prohibición y su deber de secreto.

9.2 FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las PARTES, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a [REDACTED]

9.3 De la misma forma FISEVI y el CENTRO, así como la persona física firmante por éste, se da por informado de que sus datos que puedan estar incluidos en el cuerpo de este contrato, así como aquellos datos personales que puedan intercambiarse de estos con motivo de la relación jurídica que aquí se establece, podrán ser incorporados a las bases de datos de [REDACTED]

ABBOTT con la finalidad de gestionar eficazmente la colaboración. ABBOTT podrá someter los datos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. Para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito al domicilio señalado en el encabezamiento del presente CONTRATO indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED]

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD

El CENTRO prestará los SERVICIOS bajo su única y exclusiva responsabilidad, y responderá frente a ABBOTT de su correcta ejecución. FISEVI, como coordinador de los mismos y atendiendo a las responsabilidades asumidas en el presente CONTRATO, responderá solidariamente frente a ABBOTT por la correcta ejecución de los mismos.

UNDÉCIMA. A.- AUDITORIAS

ABBOTT, con el fin de poder verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo estipulado en el presente CONTRATO y de verificar el grado de desarrollo de los SERVICIOS, se reserva el derecho de poder realizar los controles y auditorías que estime convenientes y a través de las compañías que libremente designe. ABBOTT preavisará de la realización de cada auditoría con al menos 5 días laborables, siendo por cuenta de ABBOTT el coste de la misma. En ningún caso la auditoría podrá afectar el normal cumplimiento de los trabajos y SERVICIOS objeto del presente CONTRATO. Cualquier acción o modificación que proviniendo de los resultados de la auditoría se quisiera implementar habrá de contar con el acuerdo previo y expreso de las PARTES.

FISEVI y el CENTRO deberán facilitar dicha labor a ABBOTT y a la compañía auditora por él designada en su caso, entregándole al efecto cuanta información estime conveniente, siempre y cuando todo ello tenga relación con el objeto del presente CONTRATO y los trabajos y SERVICIOS encargados.

DÉCIMO SEGUNDA. - CESIÓN

Ni FISEVI ni el CENTRO podrán ceder este CONTRATO, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de ABBOTT.

Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT podrá ceder este CONTRATO mediante notificación escrita remitida a FISEVI y al CENTRO, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera surgir de su escisión.

DÉCIMO TERCERA. - ÉTICA Y CUMPLIMIENTO



Las PARTES declaran y garantizan que cumplen y cumplirán en el desarrollo de las obligaciones establecidas en este CONTRATO, con todos los Códigos de la Industria, además de con la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.

DÉCIMO CUARTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente CONTRATO:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las PARTES. En este supuesto, la PARTE que aprecie el incumplimiento por una de las otras partes se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el CONTRATO, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.

Las PARTES podrán denunciar el presente documento en cualquier momento de su vigencia por mutuo acuerdo, o de forma unilateral.

Con independencia del derecho que asiste a las PARTES para los supuestos de incumplimiento, en el caso de que cualquiera de las PARTES decidiera la terminación anticipada de este CONTRATO, deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con la antelación de un mes a la fecha de finalización deseada, en cuyo caso se firmaría un nuevo acuerdo de finalización del convenio para establecer los derechos sobre los resultados alcanzados de cada una de las PARTES.

Cualesquiera de los términos del presente CONTRATO que, por su naturaleza, se extiendan más allá de la terminación del mismo, permanecerá en vigor hasta su cumplimiento, incluidas, sin limitación, las Cláusulas de; Confidencialidad; Protección de Datos Personales; Responsabilidad; Ética y Cumplimiento; Legislación Aplicable y Jurisdicción. Cualquier otra disposición del CONTRATO que por sus términos se refiera a un período de tiempo posterior a la expiración o terminación del CONTRATO permanecerá en vigor durante dicho período.

DÉCIMO QUINTA. - RELACIONES LABORALES

La suscripción y formalización del presente CONTRATO no supone, en ningún caso, el establecimiento o creación de vínculos laborales o de dependencia organizativa entre ABBOTT, FISEVI y el CENTRO, sus colaboradores o cualesquiera otros profesionales participantes en la prestación de los SERVICIOS.

El CENTRO actuará siempre en su propio nombre, y no estará facultado ni legitimado para actuar en nombre o por cuenta de ABBOTT, no pudiendo obligar a ABBOTT ni asumir ninguna obligación legal en su nombre, ni para contratar o mantener contratados a terceros a cargo de ABBOTT, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta.

DÉCIMO SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

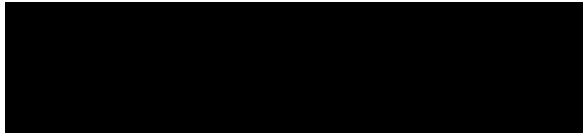


El presente CONTRATO se regirá por le legislación española vigente en el momento de su firma. Para cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta por acuerdos alcanzados por las PARTES, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Sevilla.

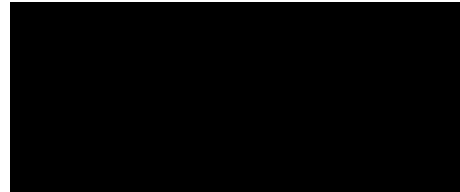
DÉCIMA SÉPTIMA, - El presente CONTRATO, incluidos los Anexos adjuntos, representa la totalidad del acuerdo entre ABBOTT y el CENTRO respecto a esta relación y sustituye a todos los acuerdos, pactos y comunicaciones anteriores, verbales o escritos, entre ABBOTT y el CENTRO con respecto a su objeto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las PARTES intervinientes firman el presente CONTRATO por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN

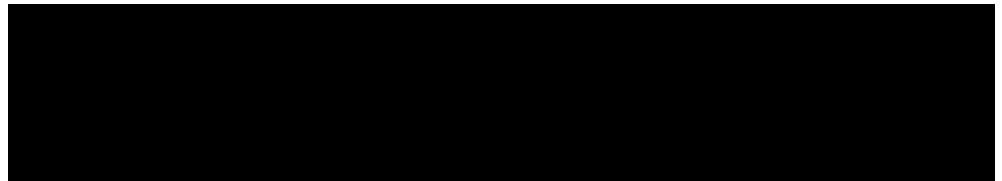


Abbott Laboratories, S.A.



D. Luis García Bahamonde

CENTRO



Dr. Antonio León Justel

